



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Asunto:** Control inmediato de legalidad  
**Radicado N°:** 25000-23-15-000-**2020-01413-00**  
**Autoridad:** Alcalde Municipio de Cucunubá  
**Norma:** Artículo 4° del Decreto 31 del 26 de abril de 2020

Mediante auto del 7 de mayo de 2020, proferido por el Despacho del Magistrado JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN, el asunto de la referencia fue remitido a este Despacho con el fin de realizar el control inmediato de legalidad al artículo 4° del Decreto 031 del 26 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Cucunubá, Cundinamarca, *"Por medio del cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, por tratarse del levantamiento de la suspensión de términos ordenada mediante el Decreto 021, prorrogada mediante el Decreto 024, ambos de 2020.

Lo anterior, en virtud de la decisión de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca tomada en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, de asignar el reparto para el control inmediato de legalidad de actos que modifican, aclaran o revocan alguna de las medidas adoptadas en un acto anterior, al Despacho que conoció de manera previa.

Revisada la actuación correspondiente al control automático de legalidad del Decreto 021 de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Cucunubá, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, así como del Decreto 024 del mismo año, por el cual la medida fue prorrogada, se advierte que mediante autos de 3 y 15 de abril de 2020 este Despacho resolvió abstenerse de dar trámite a los mismos, en la medida que el primero se expidió en razón a las atribuciones propias como policía administrativa

que se encuentran en cabeza de las autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y no de las excepcionales competencias que la Constitución otorga al Ejecutivo para declarar el estado de excepción y sus desarrollos, razón por la que su prórroga corrió la misma suerte.

Así las cosas, como quiera que se concluyó que el Decreto principal no es susceptible del control inmediato de legalidad, es del caso adoptar la misma decisión para el acto administrativo de la referencia. En ese orden, se dispone abstenerse de dar trámite al control inmediato de legalidad del artículo 4° del Decreto No. 031 del 26 de abril de 2020, que levantó la suspensión de términos señalada en el Decreto No. 021, del 17 de marzo de 2020 hasta el día 30 de mayo de 2020, y el Decreto No. 024 de 2020, que la prorrogó.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar trámite al control inmediato de legalidad del artículo 4° del Decreto N° 031 de 26 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Cucunubá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Atendiendo las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521 y 11526 de 2020, en virtud de las cuales la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de forma remota y a través de medios digitales, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, tal como se contempla en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, por la Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia al Alcalde del Municipio de Cucunubá y al Agente del Ministerio Público por el medio más eficaz.

**TERCERO:** Por Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda, **FÍJESE** por la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) en la sección denominada "medidas COVID19", un **AVISO** por el término de tres (03) días, para los fines pertinentes.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS**  
Magistrada